

EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 14 de marzo de 2025, por medio del auto interlocutorio número **049** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27001-31-21-001-2024-00028-00**, promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, a favor de señores **JHON DARÍO MORENO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No.11.955.352, **DUVAN FELIPE MORENO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.076.823.178, **BRAYAN STIVEN MORENO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.335.601 y **EDWIN GABRIEL MORENO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.955.538 en calidad de legitimados de **DARIO DE JESÚS LÓPEZ MORENO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.828.937 y **ANA FRANCISCA VALDERRA DE MORENO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.323.177, en su condición de PROPIETARIOS, respecto del predio **“LA ESMERALDA”**, ubicado en la vereda Monte Loro, municipio del Carmen de Atrato en el Departamento del Chocó. El predio se encuentra asociado al número predial nacional 272450001000000020009000000000 y al folio de matrícula inmobiliaria **180 – 9937** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, con un área georreferenciada de 7 hectáreas con 1565 m2, el cual se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 380016 (con coordenadas planas N= 2206950,14 m, E= 4654482,02 m), en línea quebrada en sentido nororiente, pasando por los P7, P8, P9; desde este punto se toma sentido suroriente P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, 380015 y 380014, hasta llegar al punto 380009 (con coordenadas planas N= 2206950,82 m, E= 4654661,11 m), en distancia de 337,40 metros, colinda con Vía Quibdó-Medellín.
ORIENTE: Partiendo desde el punto 380009 (con coordenadas planas N= 2206950,82 m, E= 4654661,11 m), en línea recta en sentido Suroriente, hasta llegar al punto P1 (con coordenadas planas N= 2206836,72 m, E= 4654765,13 m), en distancia de 154,40 metros, colinda con Predio Lote. **SUR:** Partiendo desde el punto P1 con coordenadas planas N= 2206836,72 m, E= 4654765,13 m), en línea quebrada en sentido Suroccidente, pasando por los puntos 380405, 380408, 380426, P2 y P3, hasta llegar al punto 380018 (con coordenadas planas N= 2206703,84 m, E= 4654449,18 m), en distancia de 461,64 metros, colinda con Río Habita. **OCCIDENTE** Partiendo desde el punto 380018 (con coordenadas planas N= 2206703,84 m, E= 4654449,18 m), en línea quebrada en sentido Nororiente, pasando por los puntos P4, P5, P6 y 380019, hasta llegar al punto 380016 (con coordenadas planas N= 2206950,14 m, E= 4654482,02 m) donde encierra, en distancia de 328,35 metros, colinda con Predio de Juan Pablo Borja Cañada al medio en parte.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

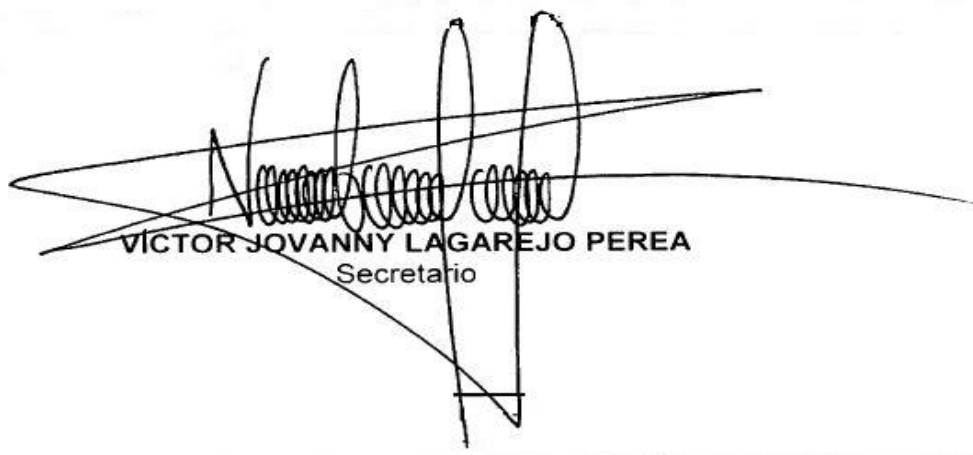
De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, para los fines legales correspondientes.



También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio del Carmen de Atrato con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – Dirección Territorial Bogotá**, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiéndole que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignará a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso tercero (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011).

Quibdó, veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó
